

CIRCULAR 3/2012**ASUNTO: DECLARACION OPERACIONES SUPERIORES A 3.005,06.- EUROS**

Durante el mes de Marzo deberá presentar en la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal una declaración anual de operaciones con terceras personas con las que haya superado la cifra de 3.005,06 euros en su conjunto durante el año 2011.

Como novedad para el ejercicio 2011 la información sobre **las operaciones realizadas deberá desglosarse trimestralmente a excepción de las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.**

En caso de producirse modificaciones en el importe de las operaciones, el nuevo importe deberá consignarse en el trimestre en que tenga lugar la devolución, descuento, bonificación, modificación de la base imponible por insolvencias, etc, que origine la modificación.

Las entidades adscritas al régimen de devolución mensual del IVA (REDEME) y, por lo tanto, sujetas a la obligación de presentar el modelo 340, no deberán desglosar trimestralmente la información correspondiente al ejercicio sino que **deberán informar del importe anual acumulado, declarando exclusivamente las siguientes operaciones:**

- Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas o recibidas.
- Los arrendamientos de locales de negocio.
- Las entidades aseguradoras deberán consignar las operaciones de seguros.
- Las agencias de viajes consignarán las prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadores.
- Asimismo, harán constar los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que la agencia de viajes preste al destinatario de dichos servicios de transporte.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro según lo dispuesto en el artículo 31.3 del RGAT.
- Las operaciones por las que se haya expedido el recibo agrícola, ganadero o pesquero.
- Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico.
- Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas a IVA.
- Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Les recordamos que:

Están obligados a declarar las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el I.R.P.F., por las actividades que tributen por estimación objetiva y, simultáneamente, por el régimen simplificado del IVA o por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o por el recargo de equivalencia, **por las operaciones que emitan factura**, siempre que el conjunto de las realizadas con el destinatario, dentro del año natural, hayan superado los 3.005,06 euros (IVA incluido).

Asimismo se harán constar los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración, y se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso,

se realicen entre las mismas partes, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe individualizado de las operaciones incluirá las cuotas y recargos, repercutidos o soportados, y compensaciones, percibidas o satisfechas, en su caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe individualizado será neto de devoluciones o descuentos y de bonificaciones y de las operaciones que queden sin efecto o modifiquen la base imponible (concurso de acreedores, operaciones incobrables, etc.), en el mismo año natural.

Las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura o documento equivalente. Los anticipos de clientes y a proveedores u otros acreedores constituyen operaciones que deben incluirse; cuando posteriormente se efectúe la operación deberá declararse la diferencia entre el importe de la misma y los anticipos declarados, siempre que supere, junto con el resto de operaciones con la misma persona o entidad, el importe de 3.005,06 euros. Las subvenciones el día que se expida la orden de pago.

Será obligatoria la presentación por vía telemática a través de Internet para las personas jurídicas que tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, así como para los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas. En los demás casos, la presentación por vía telemática será obligatoria cuando las declaraciones contengan más de 15 personas o entidades relacionadas y hasta 29.999 registros.

Las que contengan más de 29.999 registros deberán presentarse por vía telemática por teleproceso o en soporte directamente legible por ordenador.

Para poder realizar la declaración de referencia es necesario que nos aporte los apellidos y nombre o, en su caso, denominación social, número de identificación fiscal, domicilio y código postal de las personas o entidades a relacionar en la misma.

Se recuerda que no se incluirán en la declaración las cantidades que procedan de rentas o ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta de I.R.P.F. o del Impuesto sobre Sociedades, salvo los arrendamientos de locales de negocio, que deben ser declarados por los arrendadores.

Para evitar la aplicación de sanciones y molestias innecesarias, rogamos se compruebe bien la exactitud de los datos a consignar, así como que no se ha omitido ninguno de ellos.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de información que precise sobre este asunto, y aprovechamos la ocasión para saludarle afectuosamente.

CAMPOS
asesores